

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

“Control difuso en la ley N° 30838 en los delitos sexuales, en el primer juzgado de investigación preparatoria de la corte superior de justicia Pasco”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Gil Chávez, Raúl Martín

ASESOR: Martel Santiago, Alfredo

HUÁNUCO – PERÚ

2026

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis ()
- Trabajo de Suficiencia Profesional(X)
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho penal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias sociales
Sub área: Derecho
Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado
 Código del Programa: P07
 Tipo de Financiamiento:

- Propio (x)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 73119842

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22474338
 Grado/Título: Maestro en ciencias de la educación docencia en educación superior e investigación
 Código ORCID: 0000-0001-5129-5345

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Callata Palomino, Luzceila Cesia Jemina	Maestro en derecho, con mención en ciencias penales	46026583	0000-0002-0228-2190
2	Chirinos Ñasco, Jose Luis	Maestro en derecho, con mención en ciencias penales	41612049	0000-0002-7963-3163
3	Barrera Falcón, Neil Jose	Maestro en derecho, con mención en ciencias penales	72219329	0009-0008-9495-1208

D

H

ACTA DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

En la ciudad de Huánuco, siendo las 16:00 horas del día Ocho del mes de Junio del año dos mil veintiséis, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:


- **MG. LUZCEILA CESIA JEMINA CALLATA PALOMINO** : **PRESIDENTA**
- **MG. JOSÉ LUIS CHIRINOS ÑASCO** : **SECRETARIO**
- **MG. NEIL JOSÉ BARRERA FALCÓN** : **VOCAL**
- **MG. JAMES JUNIOR LURITA MORENO** : **JURADO ACCESITARIO**
- **MG. ALFREDO MARTEL SANTIAGO** : **ASESOR**


Nombrados mediante la Resolución N° 440-2024-DFD-UDH de fecha 01 de Junio del 2026, para evaluar la Tesis titulada: **"CONTROL DIFUSO EN LA LEY N° 30838 EN LOS DELITOS SEXUALES, EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO."** presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **RAUL MARTIN GIL CHAVEZ** para optar el Título Profesional de Abogado.


Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) Aprobado por Mayoría con el calificativo cuantitativo de Once y cualitativo de Suficiente.

Siendo las 17:40 horas del día Ocho del mes de junio del año dos mil veintiséis los miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.


Mg. Luzceila Cesia Jemina Callata Palomino
DNI: 46026583
CODIGO ORCID: 0000-0002-0228-2190
PRESIDENTA


MG. José Luis Chirinos Nasco
DNI: 41612849
CODIGO ORCID: 0000-0002-7963-3163
SECRETARIO


Mg. Neil José Barrera Falcón
DNI: 72219329
CODIGO ORCID: 0009-0008-9495-1208
VOCAL



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: RAÚL MARTIN GIL CHÁVEZ, de la investigación titulada "CONTROL DIFUSO EN LA LEY N° 30838 EN LOS DELITOS SEXUALES, EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO", con asesor(a) ALFREDO MARTEL SANTIAGO, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 1176-2024-DFD-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 25 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 31 de octubre de 2025



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

247. RAUL MARTIN GIL CHAVEZ.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

25%

INDICE DE SIMILITUD

25%

FUENTES DE INTERNET

15%

PUBLICACIONES

10%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

hdl.handle.net

Fuente de Internet

9%

2

repositorio.udh.edu.pe

Fuente de Internet

4%

3

renati.sunedu.gob.pe

Fuente de Internet

1%

4

Submitted to Universidad Cesar Vallejo

Trabajo del estudiante

1%

5

repositorio.undac.edu.pe

Fuente de Internet

1%

6

repositorio.untumbes.edu.pe

Fuente de Internet

1%

7

lpderecho.pe

Fuente de Internet

1%



RICHARD J. SOLIS TOLEDO

D.N.I.: 47074047

cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA

D.N.I.: 71345687

cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

DEDICATORIA

A mi madre, Nancy V. Chávez Meza

Quien ha sido mi mayor fuente de inspiración y apoyo incondicional, tu amor, sacrificio y esa lanza me han guiado en cada paso de este camino.

Esta tesis es un reflejo de tus valores y del esfuerzo que siempre has invertido en mí. gracias por creer en mis sueños y por estar a mi lado en cada desafío.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradecer a Dios por la fuerza que mío dio para superar todas que suscitaron en este largo camino,

a mis padres que siempre me apoyaron y motivaron a cumplir mis metas,

a mis hermanos por su apoyo constante como fuente de alegría y fortaleza y;

A mi asesor Alfredo Martel Santiago por su apoyo, orientación y paciencia a lo largo de este proceso.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
INTRODUCCIÓN.....	VII
RESUMEN	IX
ABSTRACT.....	XI
CAPÍTULO I.....	13
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	13
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	14
1.2.1. PROBLEMA GENERAL.....	14
1.2.2. PROBLEMAS ESPECIFICOS.....	14
1.3. OBJETIVOS.....	15
1.3.1. OBJETIVO GENERAL.....	15
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	15
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA.....	15
1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA.....	16
1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA.....	16
1.5. DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EXPERIENCIA PROFESIONAL	16
CAPITULO II.....	17
MARCO TEÓRICO.....	17
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	17
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES.....	18
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES.....	20
2.2. BASES TEÓRICAS.....	21

2.2.1. CONTROL DIFUSO.....	21
2.2.2. TERMINACIÓN ANTICIPADA.....	22
2.2.3.NATURALEZA JURÍDICA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.....	23
2.2.4. SUJETOS DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.....	24
2.2.5.LEGITIMIDAD PARA INCOAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.....	25
2.2.6. LA TERMINACIÓN ANTICIPADA Y SU OPORTUNIDAD PARA INCOAR.....	25
2.2.7.PROCEDIMIENTOS PARA LA INCOACIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.....	26
2.2.8. EL DERECHO PENAL PREMIAL.....	26
2.2.9. EL PRINCIPIO DE IGUALDAD.....	27
2.2.10.EL ACUERDO PLENARIO N° 05-2009/CJ- 116.....	29
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	29
CAPÍTULO III.....	31
MARCO DESCRIPTIVO REFERENCIAL.....	31
3.1. DESCRIPCIÓN DE LA INSTITUCIÓN.....	31
3.1.1.NOMBRE O RAZÓN SOCIAL.....	31
3.1.2.RUBRO.....	31
3.1.3.UBICACIÓN/DIRECCIÓN.....	31
3.1.4.RESEÑA.....	31
3.2. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE DESARROLLO PROFESIONAL ...	32
CAPÍTULO IV.....	33
DESARROLLO DE EXPERIENCIA LABORAL.....	33
4.1. IDENTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.....	33
4.2. ACTIVIDADES PROFESIONALES REALIZADAS.....	36
4.3. COMPETENCIAS PROFESIONALES ADQUIRIDAS.....	36

CAPÍTULO V.....	38
SOLUCIÓN DEL PROBLEMA.....	38
5.1. APORTES PARA LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA.....	38
CONCLUSIONES.....	41
RECOMENDACIONES.....	43
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	45
ANEXOS.....	49

INTRODUCCIÓN

Cuando pasaba a primero de secundaria, por allá en el año 2009 se dio el fallo condenando Alberto Fujimori, desde ese entonces inició mi curiosidad por el derecho y se acrecentó con el caso de Walter Oyarce y las irregularidades e injusticias en ese proceso con respecto a los sentenciado y sus penas, que a mí personas debieron ser más drásticas.

Mi primer trabajo se dio cuando inicié como practicante cuando cursaba octavo ciclo en la 2da fiscalía provincial Penal apoyando en la proyección de

Disposiciones que declara consentida las disposiciones de archivo, no teniendo una remuneración como tal, sino un incentivo de 100 soles.

El 17 de mayo del 2022 tuve la oportunidad de laborar en la corte Superior de Justicia de Ayacucho en el Juzgado Unipersonal Penal de Víctor Fajardo el cual tenía competencia de conocer todo los proceso comunes y especiales en la etapa de juicio oral y juicio inmediato, desempeñe el cargo de asistente jurisdiccional donde realizaba funciones de proyección de Sentencias y Autos Finales, así como de la creación de cédulas de notificación, oficios, y conformación de los Cuadernos de Debate y Cuaderno de Pruebas.

Asimismo tuve la oportunidad de elaborar las mismas funciones, cuando se conformaban el Juzgado Colegiado Supraprovincial de Víctor Fajardo, Huncasancos, Sucre y Cangallo, culminando mi relación laboral el 17 de agosto del 2023 con esta Corte, después de ello el 18 de agosto del mismo año asumo el cargo de asistente legal en la Corte Superior de Justicia de Pasco en el 1er y 2do Juzgado de Investigación Preparatoria en las secretarías de ejecución penal, realizando las funciones de creación de cédulas y oficio, luego me rotaron como asistente de juez en el 1er Juzgado de Investigación Preparatoria con la funciones de proyectar autos finales, y en la actualidad vengo siendo asistente de juez del 1er Juzgado Penal Unipersonal de Pasco, donde me encargo de proyectar Sentencias y algunos decretos de mero trámite.

La ciudad de Pasco es un departamento del Perú, ubicado en el centro del país. Su capital es la ciudad de Cerro de Pasco, que además es la capital del distrito de Chaupimarca y de la provincia de Pasco. El departamento fue creado el 27 de noviembre de 1944 y está dividido en 3 provincias y 29 distritos.

Es allí, en el primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Pasco, donde tuve la oportunidad de observar a fondo la falta de control difuso en la ley N° 30838 específicamente en los delitos sexuales, por lo que en la casación 994-2021, Lambayeque se le otorgo el derecho penal premial denominada conclusión anticipada en los delitos de violación sexual, por lo cual esta casación sirve de antecedentes para casos similares, el problema surge que no se está otorgando el derecho premial denominado terminación anticipada por lo cual la Sala Suprema en la presente casación menciono que, estos actos son discriminatorios ya que forman una contravención al derecho fundamental a la igualdad ante la ley, previsto en el inciso 2 del artículo 2 de la C.P.

RESUMEN

Comencé a trabajar en diferentes Cortes Superiores de Justicia del Perú desde el 17 de mayo de 2022. A lo largo de mi experiencia preprofesional, noté varias faltas relacionadas con el control difuso en la Ley N° 30838. Esto lleva a una discriminación, ya que infringe el derecho fundamental a la igualdad ante la ley, establecido en la segunda cláusula del artículo dos de la C.P. Es importante señalar que el control difuso es un poder constitucional otorgado a los órganos jurisdiccionales para examinar si las leyes son o no constitucionales, priorizando siempre la Constitución por encima de cualquier otra ley y esta sobre otras normativas inferiores.

En el trabajo actual, expuse la experiencia que obtuve en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia Pasco durante 2022. En este lugar, noté que no se estaba realizando un ejercicio apropiado del control difuso, una facultad del juez que le exige armonizar la norma a aplicar con la suprema. Por lo tanto, no había legitimidad para llevarlo a cabo. Para abordar esta cuestión, seguí las directrices establecidas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco.

En el primer capítulo, se ha descrito en detalle las instituciones en las que adquirí experiencia preprofesional, como la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamalíes, así como su sector y dirección.

El segundo capítulo detalla la organización del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, y también presenta un análisis cualitativo y cuantitativo de la experiencia pre profesional obtenida en esta sede judicial.

El tercer capítulo presenta el problema encontrado en la Corte Superior de Justicia Pasco, específicamente en el Primer Juzgado de Investigación Preparatorio. Este problema radica en que los jueces no aplican la ley N° 30838 correctamente para los delitos sexuales.

En el cuarto y último capítulo, se ha llegado a la conclusión de que es evidente que, las consecuencias de la improcedencia de la terminación anticipada en delitos de violación sexual son: La víctima tendrá retardo de su tutela jurisdiccional, asimismo congestionara la carga procesal del M.P y del P.J, finalmente aumentarán los juicios costosos y largos.

Asimismo, se ha logrado evidenciar que, la falta de un control difuso por la improcedencia de la terminación anticipada en delitos de violación sexual vulnera gravemente el principio de igualdad ya que no se les está permitiendo el beneficio premial de la terminación anticipada solo el de la conclusión anticipada, asimismo la improcedencia encuentra su justificación en la gravedad del delito, pero no considera a otros delitos con la misma o mayor gravedad de lesividad por lo que la ley N° 30838 Art. 5 constituye una norma discriminatoria.

Palabras clave: Control difuso, violación sexual, lesividad, discriminación, control difuso.

ABSTRACT

Since May 17, 2022, I began working in various Superior Courts of Justice in Peru. During my pre-professional experience, I have been able to identify a series of deficiencies regarding diffuse control in Law No. 30838, which lead to discrimination since they constitute a violation of the fundamental right to equality before the law, provided for in section 2 of Article 2 of the Criminal Code. Diffuse Control is the constitutional power granted to jurisdictional bodies to review the constitutionality of norms, granting the Constitution precedence over the law, and the latter over any other norm of lower rank. This paper outlines my experience acquired during 2022 at the First Preparatory Investigation Court of the Pasco Superior Court of Justice. I observed that diffuse oversight was not adequately exercised, as it is a judge's responsibility, requiring him or her to harmonize the applicable law with the supreme law. Therefore, there is no legitimacy for its implementation. For this purpose, I adhered to the provisions of the University of Huánuco's Regulations for Degrees and Titles.

The first chapter details the entities where I gained pre-professional experience, namely the Second Provincial Corporate Criminal Prosecutor's Office of Huamalíes, as well as its branch and address.

In the fourth and final chapter, after having reached the conclusion that it is evident that the consequences of the inadmissibility of early termination in rape crimes are: The victim will experience a delay in her judicial protection, and it will also congest the procedural workload of the Public Prosecutor's Office and the Public Prosecutor's Office, ultimately increasing the costly and lengthy trials.

Likewise, it has been shown that the lack of diffuse control over the inadmissibility of early termination in rape crimes seriously violates the principle of equality, since the benefit of early termination is not granted, only that of early conclusion. Furthermore, the inadmissibility is justified by the seriousness of the crime, but it does not consider other crimes with the same

or greater severity of harm, which is why Law No. 30838, Article 5, constitutes a discriminatory norm.

Keywords: Diffuse control, rape, harm, discrimination, diffuse control.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Debemos señalar que en nuestra sociedad tiene gran incidencia el delito de violación de la libertad sexual por lo mismo que dentro de nuestra sociedad es un tema muy sensible y delicado, asimismo siendo un problema para todos los países, ya que las conductas delictivas derivan del mismo núcleo familiar o del entorno amical.

El investigador Villanueva (2016) señala que en los países como Argentina, Colombia, Chile y Venezuela han realizado modificaciones legislativas para poder contraatacar y disminuir los delitos de indemnidad y libertad sexual. En Perú, la política criminal represiva ha modificado este grupo de delitos, estableciendo un tipo más amplio de violación sexual y aumentando las penas de manera excesiva, lo que incluye la imprescriptibilidad de los delitos en contra de la libertad sexual. Además, se han prohibido los mecanismos de simplificación procesal como la terminación anticipada.

Conforme a una serie de modificaciones, surge en el Perú, en julio del año 2018 la Ley N° 30838, que en su artículo 5 señaló que será improcedente la terminación anticipada en delitos de violación sexual por lo que hasta hoy en día se discute si esta ley es inconstitucional, ya que para algunos magistrados vulnera el principio de igualdad tal como lo señalaron en la Opinión Consultiva OC-18/03 del 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18.

En la misma línea de idea nuestra legislación peruana no es ajena al problema sobre la vulneración al principio de igualdad por parte de la ley, por lo que fue objeto de jurisprudencias como el Pleno jurisdiccional distrital penal del Callao del 08 de noviembre del año 2019, se discutió el tema y se abrieron dos posturas acerca del artículo 5 de Ley N° 30838, donde la mayoría señaló que, dicha ley constituye una norma discriminatoria, ya que lesiona la igualdad, siendo inconstitucional, además señalaron que la gravedad del

delito no debe ser fundamento para la improcedencia de la terminación anticipada ya que existen delitos en nuestro Código Penal que son graves y pese a ello es procedente la terminación anticipada.

Es importante destacar que la negación de la terminación anticipada infringe el derecho a un trato procesal común al que tiene derecho todo ciudadano, sin importar el delito que ha cometido, y provoca una sobrecarga procesal innecesaria cuando el asunto está claro al reconocer el investigado su culpabilidad.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cuál es el nivel de aplicación del Control difuso en la ley N° 30838 en los delitos sexuales, en el primer juzgado de investigación preparatoria de la corte superior de justicia Pasco, 2024?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECIFICOS

P.E.1. ¿Cuál es la perspectiva que muestran los jueces del Control difuso en la ley N° 30838 en los delitos sexuales, en el primer juzgado de investigación preparatoria de la corte superior de justicia Pasco, 2024?

P.E.2. ¿Cuáles son las implicancias que está generando el control difuso en la ley N° 30838 en los delitos sexuales, en el primer juzgado de investigación preparatoria de la corte superior de justicia Pasco, 2024?

P.E.3. ¿De qué manera el control difuso en la ley N° 30838 en los delitos sexuales estaría vulnerando el principio de igualdad, en el primer juzgado de investigación preparatoria de la corte superior de justicia Pasco, 2024?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar el nivel de aplicación del Control difuso en la ley N° 30838 en los delitos sexuales, en el primer juzgado de investigación preparatoria de la corte superior de justicia Pasco, 2024.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

O.E.1. Identificar la perspectiva que muestran los jueces del Control difuso en la ley N° 30838 en los delitos sexuales, en el primer juzgado de investigación preparatoria de la corte superior de justicia Pasco, 2024.

O.E.2. Determinar las implicancias que está generando el control difuso en la ley N° 30838 en los delitos sexuales, en el primer juzgado de investigación preparatoria de la corte superior de justicia Pasco, 2024.

O.E.3. Explicar de qué manera el control difuso en la ley N° 30838 en los delitos sexuales estaría vulnerando el principio de igualdad, en el primer juzgado de investigación preparatoria de la corte superior de justicia Pasco, 2024.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

Se justificó teóricamente porque existen investigaciones en la línea del derecho procesal penal como jurisprudencias del Pleno jurisdiccional distrital penal del Callao del 08 de noviembre del año 2019, quien discutió el presente problema de investigación, donde se abrieron dos posturas acerca del artículo 5 de Ley N° 30838, la mayoría señaló que, dicha ley

constituye una norma discriminatoria y lesiona la igualdad siendo inconstitucional.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

Se justificó de forma práctica porque existió la necesidad de aportar al problema que está sucediendo causada por la Ley N° 30838 en su artículo 5, por lo que si identificamos el nivel de aplicación del Control difuso en la ley N° 30838 en los delitos sexuales, en el primer juzgado de investigación preparatoria de la corte superior de justicia Pasco, 2024, tendremos la capacidad de explicar de qué manera el control difuso en la ley N° 30838 en los delitos sexuales estaría vulnerando el principio de igualdad.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Se justificó metodológicamente porque va a permitir recoger datos, informes utilizando técnicas e instrumentos validados por la ciencia y pertinentes para la investigación jurídica.

1.5. DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EXPERIENCIA PROFESIONAL

- Asistente Legal de Juzgado, adscrito al Modulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Pasco, desde el 18 de agosto de 2023 hasta la actualidad, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057.
- Asistente Jurisdiccional, adscrito al Modulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, desde el 16 de mayo de 2022 hasta el 16 de agosto de 2023, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Moratto (2021). *El principio de igualdad de armas: Un análisis conceptual*. (Tesis para optar el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales). Elaborado en la Universidad Externado de Colombia.

El trabajo realizado tenía como objetivo determinar la importancia de igualdad de armas en el derecho penal. El tipo fue de clase cuantitativa no experimental, teniendo un diseño descriptivo, asimismo teniendo una población 300 abogados penalistas, con una muestra de 100 abogados penalistas y como instrumento de recolección de datos se tuvo la entrevista.

Esta investigación llegó a las siguientes conclusiones: el principio de igualdad de armas tiene una historia que puede remontarse hasta la antigua Grecia con la instauración de la máxima audi alteram partem. Además, se determinó que, al ser un mandato de optimización, requiere la implementación de una igualdad procesal en la mayor medida posible, considerando las posibilidades legales y fácticas presentes, también determinó que dicha equidad se aplica a las partes del proceso, comprendiendo desde la que propone una resolución judicial frente a otra persona o contra quien se propone tal resolución. Finalmente, se estableció que se deben interpretar todos los mecanismos de ataque y defensa de los que dispone un segmento del proceso para solucionar el conflicto entre posiciones contradictorias; o sea, las condiciones, capacidades y oportunidades para una exposición efectiva del caso.

Asimismo, consignamos la investigación de Rincón (2020). *Terminación anticipada del proceso penal en Colombia*. (Tesis para optar el grado de magíster en derecho). Elaborado en la Universidad Santo Tomás Seccional Tunja.

El propósito del estudio era establecer el nivel de aplicabilidad de las figuras legales que constituyen la finalización anticipada del proceso penal en Colombia, bajo la vigencia de la Ley 906 de 2004. Teniendo como tipo de investigación descriptivo y una muestra referencial obtenida de fuentes jurídicas y otros, asimismo se tuvo como instrumento de recolección de datos el análisis documental.

Asimismo, el autor concluyó que, las principales figuras de la conclusión anticipada del proceso penal en Colombia se ubican en el marco de la justicia consensuada, y no son otras que el registro de cargos y los acuerdos y negociaciones previas, finalmente llegó a la conclusión de que, aunque la gente cree que estas figuras no son muy útiles, en realidad es lo contrario. Sin embargo, esto no significa que no se pueda mejorar esta estadística.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Sigüenza (2022). *Vulneración del principio de igualdad ante la prohibición de la terminación anticipada y conclusión anticipada en el delito de violación sexual*. (Tesis para optar el título de abogado). Elaborado en la Universidad Privada Antenor Orrego.

La investigación realizada ha llegado a la conclusión de que la terminación anticipada y la conclusión anticipada son figuras de simplificación procesal que, aunque tienen algunas diferencias procesales, son mecanismos de celeridad procesal que se basan en el principio celeridad y economía procesal. Su presencia en nuestro ordenamiento jurídico procesal se da por la necesidad de solucionar los conflictos en el proceso penal, también se llegó a la conclusión de que mediante estos métodos se logra una condena rápida, efectiva y proporcional, lo que evita que la pena impuesta no cumpla su propósito preventivo. Esto se debe a que la reducción de recursos y tiempo al Estado se debe a que la imputada renuncia a un juicio, sin que ello implique que la pena no cumpla su propósito preventivo.

Además, el autor determinó que la Ley N° 30838 no permite la finalización y conclusión anticipada de los delitos de violación sexual, por la seriedad de estos crímenes y porque las reducciones de pena pierden

eficacia. No obstante, esto infringe el principio de igualdad, porque en la categoría de violación sexual hay delitos con penas de distinto grado, lo que permite un tratamiento igual para casos de gravedad diferente. Asimismo, hay otro crimen. Finalmente, llegó a la conclusión de que la medida no es apropiada, pues al declarar improcedentes los procedimientos de simplificación procesal, las sanciones no se imponen con rapidez y proporcionalidad, lo cual puede resultar en situaciones de impunidad.

Asimismo, consignamos la investigación de Vicente (2023). *Improcedencia de mecanismos de simplificación procesal en delitos según la ley 30838 y su proporcionalidad con el derecho de igualdad.* (tesis para optar el título profesional de abogado). Estudios realizados en la Universidad Nacional de Tumbes.

El autor llegó a la conclusión de que la Ley N° 30838, establece que los procedimientos de simplificación procesal no son apropiados en los crímenes de libertad sexual, dado que no consiguen exceder el análisis de necesidad, proporcionalidad e idoneidad en su totalidad, lo cual infringe el derecho a la equidad de los acusados. Además, se determinó que las correlaciones muestran una relación significativa entre las variables y confirma el carácter punitivo de los delitos de libertad sexual. Es necesario llevar a cabo un control difuso en caso de cometer alguno de los delitos investigados, el cual debe pasar por un examen completo de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

Asimismo, llegó a la conclusión de que estos métodos no solo sancionan y previenen el delito, sino que también protegen a la víctima y al imputado. La víctima es protegida mediante la sanción al imputado y la reparación civil impuesta, lo que lleva a una tranquilidad social rápida y justa. Aislar al sujeto activo, desanimarlo a cometer nuevos delitos y facilitar su buen desenvolvimiento en la sociedad, mientras que el imputado se somete.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Cruz (2023). *La prohibición de la terminación anticipada en la etapa intermedia como manifestación del derecho procesal del enemigo en el distrito judicial de Huánuco, 2022*. (Tesis para optar el título profesional de abogado), investigado en la Universidad de Huánuco.

Se utilizó el tipo de investigación cuantitativo, se empleó un enfoque descriptivo-explicativo y se seleccionó una muestra de cuatro jueces penales, diez fiscales penales y diez abogados penales.

La investigación contemporánea ha determinado que la limitación de la terminación anticipada en el periodo intermedio es una expresión del Derecho Procesal del Enemigo. Esto sucede porque, al leer literalmente el numeral 1) del artículo 468° del Código Penal, se pierde la posibilidad de que el imputado logre obtener el beneficio de disminuir un sexto de la pena.

Además, el autor llegó a la conclusión de que tiene un impacto en el presupuesto público debido a que el Estado lleva a cabo una o más audiencias de manera innecesaria, ya que el proceso penal pudo haber concluido en la etapa intermedia. Además, esto repercute en el beneficio premial del acusado, dado que no puede conseguir la disminución de un sexto de la pena gracias a la aceptación de la terminación anticipada. Esto le obstaculiza, dado que el imputado no puede emplear la terminación anticipada en la etapa intermedia, siendo imprescindible aguardar mucho tiempo para que se comience la fase del juicio oral, en la que el acusado podrá tomar una resolución anticipada del proceso. Esto demora la protección civil de la víctima y provoca una carga procesal excesiva.

Por otro lado, consignamos la investigación de Aguirre et al. (2020). *La terminación anticipada en los procesos penales por violación sexual - Huánuco 2018*. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Realizado en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

Finalmente, el autor concluyó que la terminación anticipada en crímenes de violación sexual no infringe el derecho de la agraviada, ya que el juez de investigación preparatoria tiene el control de la legalidad

judicial, la valoración legal del suceso, la pena razonable y otros elementos de prueba suficientes. Además, se ha determinado que el procedimiento especial de terminación anticipada en crímenes de violación sexual promueve una justicia ágil y eficiente ya que previene la encarcelación de los delincuentes. En los sondeos efectuados a los letrados, se descubrió que los letrados están totalmente en desacuerdo con la supresión del procedimiento de terminación anticipada en crímenes de violación sexual, lo que provoca que los tribunales incrementen la carga judicial.

2.2. BASES TEÓRICAS

A continuación, presentamos los contenidos temáticos que explican y fundamentan el problema de la presente investigación, en este sentido se ha desarrollado teniendo presente las dos variables de la investigación para ellos se ha recurrido a fuentes de información mayormente de fuentes virtuales y de bases de datos y que a continuación lo desarrollaremos

2.2.1. CONTROL DIFUSO

Menacho (2023) refiere que, en su artículo 51, la Constitución peruana de 1993 establece que es la norma más alta en comparación con cualquier otra disposición legal. La considera como la norma fundamental de todo Estado y, al ser la de más alto rango, posee el principio de supremacía constitucional, el cual todos los jueces peruanos deben asegurar y observar.

Los artículos 38 y 45 fortalecen el artículo que se ha mencionado, ya que estos dos especifican las obligaciones que tienen los ciudadanos y el Estado. Primero, los peruanos deben cumplir y defender la norma base como parte de sus obligaciones hacia el país. En segundo lugar, el Estado, que se distingue por su poder estatal, está limitado por la Constitución misma, a la que debe rendir respeto (Tirado, 2018, p.95).

La administración de justicia en Perú cuenta con figuras constitucionales para resolver discrepancias entre normas, como la acción popular y la de inconstitucionalidad. Sin embargo, además de estas acciones, el artículo 138 establece el control difuso, que sostiene que el poder de administrar justicia proviene del pueblo y lo ejerce el Poder Judicial a través de sus jerarquías conforme a la Constitución y las leyes. Si hay una discrepancia entre una norma legal y otra constitucional en cualquier procedimiento, los jueces eligen la primera. Además, se inclinan por la norma legal en lugar de cualquier otra norma de rango inferior.

Por lo tanto, todos los jueces de Perú deben asegurar que la Constitución esté por encima de cualquier otra norma; es por eso que tienen la capacidad de no aplicar alguna norma en casos específicos como solución y así evitar perjudicar cualquier tipo de interés entre las partes del proceso.

2.2.2. TERMINACIÓN ANTICIPADA

De acuerdo con Peña (1998), la conclusión anticipada ocurre cuando el conflicto se soluciona antes de lo previsto, dado que el imputado y el Ministerio Público alcanzan un pacto o acuerdo sobre la responsabilidad civil, penal y otras repercusiones como la inhabilitación. El imputado debe manifestarse verbalmente de acuerdo con los convenios, lo que exige su aprobación explícita.

Por otro lado, Taboada (2009), refiere que, el artículo 468° del Código Procesal Penal establece que la terminación anticipada es un procedimiento específico. Se basa en un pacto y representa uno de los representantes de la justicia penal acordada. Además, se basa en el reconocimiento del imputado de su culpabilidad por el acto objeto del proceso penal y su capacidad para discutir las circunstancias del delito, la penalización, la compensación civil y las consecuencias accesorias sin interferir con la gestión jurídica del juez.

Moncada (2010), refiere en cuanto a la terminación anticipada, afirma que se convertirá en una institución con una estructura única que

marcará la diferencia del proceso penal común. Además, será un proceso especial destinado a iluminar el principio de consenso en las causas del proceso penal. Según Angulo (2019), un procedimiento especial de finalización anticipada es un pacto entre el acusado y la Fiscalía que reconoce la culpabilidad del Ministerio Público por cualquiera o todos los cargos, lo que posibilita que el acusado obtenga una disminución de la pena correspondiente y la fiscalía concluya el asunto.

Finalmente, Timoteo (2018), señala que es una alternativa para resolver rápidamente un conflicto penal, ya que se ha establecido como un proceso penal independiente. La base de este procedimiento se basa en el principio del consenso (en el ámbito penal), que facilita un diálogo entre la acusación y la defensa para prevenir la fase intermedia y el juicio oral.

2.2.3. NATURALEZA JURÍDICA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

A decir de Córdoba (2019), señala que es una organización consensual que permite la solución alternativa y hasta preferencial del conflicto jurídico penal en un juicio público y contradictorio. Es un tipo de acuerdo previo a la etapa final del juicio que evidentemente conlleva pactos recíprocos: el imputado negocia admitir su culpabilidad y el fiscal negocia una reducción de la sentencia.

Asimismo, Martínez (2020) señala que la naturaleza jurídica de la terminación anticipada en el derecho procesal penal se basa en los principios de celeridad, eficacia y economía procesal. Permite agilizar la resolución de los casos, descongestionar los tribunales y evitar la realización de un juicio largo y costoso. Además, brinda la posibilidad de que el imputado asuma su responsabilidad de forma voluntaria y colaborativa, lo que puede tener un impacto positivo en la reparación del daño a la víctima y en la reinserción social del imputado.

El principio de consenso es esencial en este procedimiento penal, pues para que se pueda implementar la terminación anticipada es imprescindible un pacto entre la fiscalía y el acusado, de lo contrario, la

terminación anticipada no podría ser implementada (Zambrano, 2019, p.59).

2.2.4. SUJETOS DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

De acuerdo con Orellana (2018), los involucrados son el imputado en compañía de su letrado defensor, el fiscal y el juez de la investigación preparatoria, y el afectado cuando se convierte en actor civil al convertirse en actor civil, lo que a continuación detallaremos:

- Imputado: Se refiere al individuo procesal al que se le atribuye un acto vinculado a la legislación penal, es decir, al que se le está llevando a juicio o indagando por el Ministerio Público por su presunta participación en la comisión de un delito, y goza de los derechos y garantías estipulados en nuestro Código Procesal Penal en su artículo 71.
- El abogado defensor: A decir de San Martín (2020) indica que, es el experto o doctor en derecho que lleva a cabo de manera profesional la gestión y salvaguarda de las partes en cualquier tipo de procesos, además de brindar consejo y guía legal. Es previsible que todos los participantes del procedimiento, ya sea de manera formal o técnica, tengan letrado, a excepción del Ministerio Público y de la Procuraduría Pública, que no necesitan postularse.
- Ministerio Público: Como se le reconoce como el líder de la investigación preparatoria en los delitos de persecución pública, tiene la responsabilidad de probar las acusaciones presentadas contra el imputado. Desde la perspectiva comunitaria, es el único encargado de indagar la comisión de un delito en los delitos de acción penal pública y debe evidenciar si se cometió un delito o no.
- JIP: El nuevo encargado de justicia que tomará parte como director de audiencia en el nuevo procedimiento penal tendrá la tarea de supervisar y asegurar el respeto de los derechos de todos los acusados de un delito desde las acciones preliminares (Martínez, 2020, p. 72).

- El actor civil: El sujeto procesal es el responsable directo del delito, quien decide tomar medidas civiles para poner fin a su legitimidad ante el Ministerio Público.

De acuerdo con Córdova (2019), en el proceso de terminación anticipada, el actor civil no desempeña un rol significativo, al menos en relación con la solicitud de este procedimiento, dado que no podrá llevarlo a cabo dado que el objeto civil del proceso es su demanda.

2.2.5. LEGITIMIDAD PARA INCOAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

Asmat (2019) menciona que, en este contexto, el artículo 468°, numeral 1) de nuestro CPP establece que el Ministerio Público o el imputado son los únicos sujetos legitimados para incoar la terminación anticipada, o pueden hacerlo juntos. El juez no puede solicitar la terminación anticipada del procedimiento al cerrar las posibilidades de incoar al agraviado o al Tercero Civil, ya que esto afectaría la imparcialidad del juez de la investigación preparatoria.

2.2.6. LA TERMINACIÓN ANTICIPADA Y SU OPORTUNIDAD PARA INCOAR

De acuerdo con Alzamora (1984), el periodo de restricción se prolonga desde el inicio de la investigación preparatoria del Ministerio Público hasta el instante de la acusación fiscal, tal como se establece en el primer punto del artículo 468. Si tomamos un entendimiento literal de este dispositivo, resultaríamos en que la finalización anticipada solo podría iniciarse hasta que el fiscal dicte su resolución de finalización de la investigación preparatoria. No obstante, para solucionar el actual problema de la terminación anticipada y su uso en la fase intermedia, resulta esencial desarrollar los diferentes tipos de interpretación presentes en este asunto.

Igualmente, Quispe (2020) indica que tras el expediente de formalización de la investigación y, de acuerdo con las regulaciones, hasta antes de la acusación (con la excepción del artículo 350.1.e. NCPP), el fiscal y/o el acusado pueden solicitar al juez de investigación preparatoria que convoque una audiencia de T.A. (art. 468.1), ofreciendo

las siguientes alternativas: 1) El fiscal presenta un T.A. con o sin un acuerdo temporal. 2) El acusado presenta una solicitud, bien sea con un acuerdo temporal o sin él. 3) El fiscal y el imputado solicitan un acuerdo provisional en conjunto.

2.2.7. PROCEDIMIENTOS PARA LA INCOACIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

Valderrama (2021) señala que, después de presentar la petición de terminación anticipada del proceso a los sujetos procesales y cumplir con los límites temporales requeridos, el fiscal o el imputado pueden solicitar, tanto uno como el otro, el acuerdo provisional de terminación anticipada con respecto a la pena, la reparación civil y otras consecuencias asociadas, siempre que estemos dentro del límite temporal establecido. La ley permite que el ente fiscal y el imputado se reúnan de manera informal antes de firmar el acuerdo. Ninguno de ellos debe oponerse para iniciar el proceso.

En las reuniones informales, el imputado debe estar presente con su abogado defensor para proteger su derecho de defensa y el principio de igualdad. El abogado defensor está formado en leyes y puede garantizar la defensa técnica de su patrocinado. Después de que el imputado presente una solicitud o petición, esta será comunicada a todas las partes (actor civil y tercero civil) en un plazo de cinco días, según lo establecido en el inciso 3 del artículo 468°, para que puedan presentar sus demandas (Valderrama, 2021, p.16).

2.2.8. EL DERECHO PENAL PREMIAL

De acuerdo con Zúñiga (2010), el derecho penal premiado es un sector del derecho público que dicta reglas de reducción o remisión total de la pena, con el objetivo de incentivar e incentivar conductas de los acusados que ya no desean continuar cometiendo el delito y que están arrepentidos por haberlas perpetrado o bien para que dejen de realizar el delito en el futuro.

Con respecto al derecho penal sustantivo y adjetivo, observamos que su regulación y promoción tiene como objetivo lograr una resolución rápida de los conflictos penales y motivar a los investigados a colaborar con la administración de justicia, lo que reduce los gastos públicos y evita el rechazo social (Aslo, 2019, p. 67).

2.2.9. EL PRINCIPIO DE IGUALDAD

De acuerdo con el fallo del Tribunal Constitucional de Perú permite comprender que la equidad procesal es un componente del debido proceso. Este actúa como una salvaguarda para las partes, asegurando que todas cuenten con la misma cantidad de oportunidades para presentar argumentos, defenderse o probar sus alegatos; no obstante, su propósito es asegurar que ninguna posea una desventaja en relación a otra.

De acuerdo con Abad (2005), la primera sección del artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política del Estado establece que cada individuo tiene derecho a: 2. Este principio regula la igualdad frente a la ley. El principio de equidad posee dos dimensiones, al menos en relación al tema en estudio: No se debe discriminar a ninguna persona por motivos de origen, raza, género, idioma, creencia, perspectiva, condición económica u otros factores.

Según la decisión del Tribunal Constitucional peruano, es posible comprender que la igualdad procesal es un componente del debido proceso. Este funciona como una protección para las partes al garantizar que todas tengan la misma cantidad de oportunidades para alegar, defenderse o probar sus argumentos; sin embargo, tiene como objetivo garantizar que ninguna tenga una desventaja en comparación con otra.

La igualdad en el ámbito material y constitucional incluye tratos igualitarios a través de los procesos judiciales, que deben ser considerados como parte de la seguridad jurídica. Por lo tanto, si se permite la terminación anticipada y conclusión anticipada de los debates orales en algunos delitos, pero se niega en otros, creo que hay tratos

desiguales. Por lo tanto, el artículo 5 de la Ley 30838 es inconstitucional (Valderrama, 2021, p.57).

2.2.10. EL ACUERDO PLENARIO N° 05-2009/CJ-116

El 13 de noviembre de 2018, la Resolución Plenaria No 05-2009/CJ-116, emitida por la Corte Suprema, abordó los elementos fundamentales de la terminación anticipada, como la potestad de dictar un veredicto que absuelve a una persona a pesar de un pacto entre las partes, la aplicación del beneficio recompensado de reducir un sexto la pena y las condiciones para aplicar la atenuación excepcional al presentarse los casos de confesión.

De acuerdo con su punto 19, la inclusión del proceso de terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal no solo modifica su normativa y esencia jurídica, sino que también modifica el objetivo de disminuir los tiempos procesales y eludir las etapas habituales intermedias y de juicio, que es uno de los factores que posibilitan el beneficio recompensado de reducir la pena de una sexta parte. Si se inicia en una etapa intermedia, la implementación del artículo 471° del NCPP no es posible ya que no cumple con su meta política criminal.

En su sentencia plenaria, los Jueces Supremos de lo Penal establecieron que el objetivo de la audiencia preliminar de control de acusación no es finalizar el proceso de forma previsible, ya que solo se requiere la asistencia del Fiscal y el letrado del acusado. Sin embargo, en el juicio final anticipado, deben presentarse el Fiscal, el imputado y su letrado de defensa. Si las causas fueran complejas o dirigidas a varios imputados, resultaría inviable llevar a cabo la audiencia de terminación anticipada si no asistiera el acusado implicado o los demás. Si se ratifica el número 76, se requeriría la instauración de una nueva audiencia, lo que contradice el principio de agilizar el procedimiento.

Además, surgen problemas desde la perspectiva de los demás sujetos procesales. No poseen la facultad de oponerse a la audiencia dado que su presencia no es necesaria, conforme al punto 3 del artículo 468 del Nuevo Código Procesal Penal. La solicitud fiscal o la solicitud del imputado serán comunicadas a todas las partes en un lapso de cinco días, donde se manifestarán sobre la validez del proceso de finalización anticipada y, en caso de ser necesario, expondrán sus reclamos.

Por otro lado, no será factible llevar a cabo ese trámite indispensable al aplicar la terminación anticipada en la etapa intermedia. El Tribunal Supremo sostiene que el principio estructural de la contradicción procesal, señalado en el artículo I.1 del Título Preliminar del CPP y incorporado en la protección del debido proceso, se vería perjudicado si se implementara obligatoriamente el procedimiento de terminación anticipada en la fase intermedia. Esto tendría un efecto considerable en los principios y garantías que se ven afectados por la utilización pretoriana de la terminación anticipada en la fase intermedia.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

- **Improcedencia:** Se refiere a la negativa del fiscal de realizar la terminación anticipada y la conclusión anticipada en los delitos de violación sexual, tal como se estipula en el artículo 5 de la Ley No 30838. Esta falta de consentimiento es inconstitucional, dado que nuestro constitucional establece que todos tenemos derecho al debido proceso y a la efectiva protección judicial, respetando el principio de equidad.
- **Violación sexual:** Es un crimen catalogado en nuestro Código Penal en el capítulo IX del Título IV del Libro segundo, lo que significa que en nuestra sociedad tiene un gran impacto el delito de infracción a la libertad sexual, que es un asunto muy delicado y sensible en nuestra sociedad. Además, es un problema para todos los países, dado que los

- comportamientos delictivos provienen del mismo núcleo familiar o del ambiente de amistad.
- **Ley N° 30838:** Es una ley que surge de acuerdo a las diversas modificaciones al tema de violación sexual, en julio del 2018, en su apartado del artículo 5, señala la improcedencia de la terminación anticipada y la conclusión anticipada en delitos de violación sexual por lo que hasta hoy en día se discute si esta ley es inconstitucional, ya que para algunos magistrados vulnera el principio de igualdad.
- **Víctima:** Persona que ha sufrido daños en su integridad física o mental, por lo que lo quiere una tutela jurisdiccional efectiva y rápida en el extremo de su pretensión de reparación civil.
- **Carga procesal:** Es la cantidad de casos o asuntos que un juzgado tiene pendientes de resolver en un determinado período de tiempo, por lo que la Ley N° 30838 genera congestión de la carga procesal exactamente en su artículo 5.
- **Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco:** Lugar de estudio del problema de la presente investigación, se encuentra ubicada en Jr. Dos de Mayo N° 1860, en la ciudad de Huánuco, Perú. Esta fiscalía se encarga de investigar y llevar a cabo procesos judiciales en casos relacionados con delitos penales en la provincia. Teniendo cuatro despachos, en cada despacho cuenta con un fiscal provincial y dos adjuntos.

CAPÍTULO III

MARCO DESCRIPTIVO REFERENCIAL

3.1. DESCRIPCIÓN DE LA INSTITUCIÓN

3.1.1. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Pasco.

3.1.2. RUBRO

Justicia.

3.1.3. UBICACIÓN/DIRECCIÓN

Sito en el Jr. 28 de Julio s/n, Yanacancha, ubicado en el centro del país, Su capital es la ciudad de Cerro de Pasco.

3.1.4. RESEÑA

El tribunal de apelación es el primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Pasco, que tiene su sede en Cerro de Pasco, ciudad capital del departamento homónimo. Su jurisdicción abarca todo el Distrito Judicial de Pasco. El 17 de septiembre del 2004, durante la administración de Alejandro Toledo, fue formada.

El relato único de nuestra comunidad se redacta con el sudor, lágrimas, alegrías, esperanzas, tristezas de sus habitantes y líderes, transformándose en un faro de esperanza para lograr el objetivo o meta establecida. Las páginas que recopilan ese silencioso esfuerzo de los juristas del departamento de Pasco para lograr la formación y operación de la Corte Superior de Justicia de nuestra ciudad, se encuentran firmes en este suceso, como un mensaje a los tiempos venideros y, en consecuencia, a los descendientes de Pasco.

En este contexto, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha restituido al pueblo de Pasco lo que le fue usurpado por una decisión política, a través del D. L. N° 7001 del 15 de enero de 1931 del General Luis M. Sánchez Cerro, quien trasladó la primera sede judicial al

departamento de Junín, desactivando así la Corte Superior de Justicia de Pasco, basándose en los inaceptables argumentos relacionados con las condiciones climáticas y de clima.

Además de contar con el, Dr. Walter Vázquez Vejarano, también se obtuvo respaldo de la Gerencia General y la Gerencia de Infraestructura del Poder Judicial. Estos últimos, con el trabajo de dos ingenieros civiles y dos arquitectos, desarrollaron en un tiempo récord el anteproyecto, proyecto y expediente técnico para renovar la Corte Superior de Justicia de Pasco.

Donde se ven casos de violación sexual, donde se requiere un control difuso para la terminación anticipada en base a la casación N. 994-2021 Lambayaque, siendo un proceso judicial que implica la posibilidad de concluirlo antes de su finalización habitual. Sin embargo, en casos de violación sexual a menores de edad, la legislación actual prohíbe esta opción. Esto se debe a la gravedad del delito y la necesidad de garantizar una justicia efectiva. Asimismo, existe un debate sobre la efectividad de permitir la terminación anticipada en delitos de violación sexual, considerando que un proceso más largo podría ser necesario para asegurar una investigación adecuada.

Es así cómo hasta la fecha el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Pasco no están aplicando la terminación anticipada por la Prohibición de la Ley 30838, específicamente en su Art. 5, pese existe antecedentes donde ya se les otorgo la conclusión anticipada en delitos de violación sexual dando a conocer que dicha ley mencionada en líneas anteriores es discriminatoria y desigual.

3.2. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE DESARROLLO PROFESIONAL

El 5 de octubre de 2004, se hizo público en el Diario Oficial "EL PERUANO" la Resolución N° 168-2004-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en la que se establece el Distrito Judicial de Pasco. Esta resolución fue emitida el 17 de septiembre del mismo año y conmemora un aniversario más de la inmolación de nuestro mártir Dr. Daniel Alcides Carrión, conocido como el Mártir de la Medicina Mundial.

CAPÍTULO IV

DESARROLLO DE EXPERIENCIA LABORAL

4.1. IDENTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

El inconveniente consiste en que la casación N° 994-2021, interpuesta por Edgar Peña Huancas contra el fallo de vista del siete de diciembre de dos mil veinte, que lo había condenado a cadena perpetua como autor del delito contra la libertad sexual de una menor (cuyo nombre inicia con las letras F.V.T.F.), fue admitida. Por ello, se condenó a Peña Huancas a treinta y cinco años de pena privativa de libertad, los cuales serán descontados del tiempo que ya estuvo encarcelado debido a la prisión preventiva dictada en su contra durante este proceso.

Por lo tanto, se podía aplicar una bonificación procesal por conclusión anticipada, ya que el acusado admitió los cargos que se le imputaron, por lo cual consideramos que esta casación es un antecedente para futuros casos similares ya que deja en descubierto la vulneración de derechos constitucionales, por lo cual los jueces en base a estas normas deberían aplicar las bonificaciones procesales por terminación y conclusión anticipada, dado que el procesado acepta los cargos imputados en su contra.

Según Villanueva (2021), es vital prevenir la agresión sexual a los menores; por eso, hay que poner en marcha pautas básicas de política social y campañas educativas. Además, se estableció que los jueces penales tienen que realizar un análisis detallado y riguroso de las pruebas para evaluar la gravedad del daño causado por la violación de menores, con el objetivo de aplicar correctamente las penas. Por último, se llegó a la conclusión de que es esencial capacitar a los empleados y funcionarios públicos que están en contacto directo con las víctimas de agresión sexual en cuestiones psicológicas que no afecten la sensibilidad de los agraviados y puedan desanimarlos a continuar con el seguimiento de la denuncia.

Villar (2021) que, no obstante, el colegiado superior vio como un punto a su favor la elección de acogerse a la conclusión anticipada del proceso. Esto

acabó resultando en la imposición del quantum punitivo, que es objeto de cuestionamiento por las partes procesales. El recurrente, a pesar de esto, sugiere que se le reduzca la pena debido a los efectos de una confesión honesta, pues sostiene que asumieron su responsabilidad desde la etapa preliminar. No obstante, es importante aclarar que el propósito de este beneficio premial es facilitar la aclaración de los hechos. Según se tiene en cuenta de la ejecutoria previamente mencionada, la Corte Suprema determinó que, en situaciones donde las penas sean de cadena perpetua y se busque llegar a una terminación anticipada o aceptación de cargos al principio del juicio oral, deben partirse desde 35 años.

Castillo (2019) señala que, Este precepto está establecido en la primera parte del inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado, que dice: "Todo individuo tiene el derecho a: 2. Al principio de igualdad ante la ley. El principio de igualdad tiene al menos dos dimensiones en relación con el tema que se investiga, ya que "ninguna persona debe ser discriminada debido a su raza, religión, idioma, opinión, origen, sexo o situación económica".

A decir de Angulo (2019), se refiere a que se trata de un proceso especial de terminación anticipada, en el que la fiscalía y el procesado llegan a un acuerdo en el que este último acepta ser culpable de alguno o todos los cargos presentados por el Ministerio Público. Esto hace posible que la pena del encausado se vea reducida y que la fiscalía concluya el caso.

Finalmente, Timoteo (2018), indica que es una opción para proporcionar una solución rápida a un conflicto penal, habiendo sido establecido como un procedimiento penal especial y autónomo. La base de este procedimiento es el principio del consenso (en lo penal), que permite una negociación entre la acusación y la defensa con el objetivo de prevenir que se lleve a cabo el juicio oral y la fase intermedia.

A decir de Córdoba (2022), señala que es una entidad consensual que posibilita la resolución del conflicto penal y jurídico, de manera alternativa e incluso prioritaria por su celeridad y eficiencia frente al cierre convencional en un juicio público y contradictorio. Es una especie de negociación que ocurre

antes de la etapa final del juicio y que evidentemente incluye concesiones mutuas: el imputado acepta ser culpable y el fiscal negocia con él para reducir la pena.

Asimismo, Reátegui (2019), esto se comprende desde dos perspectivas: la igualdad de las personas en la ley y ante la ley. En cuanto al proceso penal, tiene dos significados.

De esta manera, la autoridad del legislador se limita a la creación de leyes generales y comunes. Sin embargo, la igualdad formal establecida en la Constitución no impide que se admitan ciertas excepciones en nuestra legislación, pero estas no tienen que ver con la calidad de las personas, sino con su función.

En un Estado constitucional de derecho, la persecución por parte de entidades es limitada debido a los privilegios concedidos por altos funcionarios del Estado para equilibrar el poder político, lo que cumple con el principio de separación de poderes. Es cierto que a los funcionarios de la administración pública se les otorgan ciertos privilegios y prerrogativas, pero estas deben establecerse de manera precisa en las leyes o tratados internacionales (Bernal, 2013, P.109).

El Acuerdo Plenario N.º 05-2009/CJ-116 de la Corte Suprema del 13 de noviembre de 2018 abordó los elementos fundamentales de la terminación anticipada, como la capacidad.

Los Jueces Supremos de lo Penal establecieron en su fallo plenario que la audiencia preliminar de control de acusación no tiene como objetivo finalizar el proceso anticipadamente, ya que solo se requiere la presencia del Fiscal y el defensor del acusado. Sin embargo, en la audiencia de terminación anticipada, si no concurre el acusado concernido o los otros. Si se aprueba el número 76, sería necesario establecer una nueva audiencia, lo que va en contra del principio de acelerar el proceso.

También surgen inconvenientes desde la perspectiva de los demás sujetos procesales. No pueden oponerse a la audiencia porque no es necesario que estén presentes, según el artículo 468°.3 NCPP.

Por otro lado, no será factible llevar a cabo ese trámite indispensable al aplicar la terminación anticipada en la etapa intermedia. La Corte Suprema afirma que el principio estructural de la contradicción procesal, que se reconoce en el artículo I.1 del Título Preliminar del CPP y se encuentra contenido en la garantía del debido proceso, se vería afectado negativamente si se aplicara obligatoriamente el procedimiento de terminación anticipada en la etapa intermedia. Esto tendría un impacto significativo en los principios y garantías afectados por el uso pretoriano de la terminación anticipada en la etapa intermedia.

4.2. ACTIVIDADES PROFESIONALES REALIZADAS

- Proyección de Sentencias
- Proyección de Autos finales
- Proyección de Autos
- Proyección de decretos
- Confeción de Cédulas de notificación y Oficios
- Búsqueda de expedientes
- Anexar cédulas, oficios a los expedientes
- Costura y foliación de expedientes judiciales
- Coadyuvar a las audiencias judiciales

4.3. COMPETENCIAS PROFESIONALES ADQUIRIDAS

- **Interpretación y aplicación de normas:** análisis de leyes, reglamentos, jurisprudencia y doctrina.
- **Redacción de escritos y resoluciones judiciales:** autos, sentencias, informes y dictámenes.
- **Investigación jurídica:** búsqueda y sistematización de precedentes judiciales y fundamentos legales.

- **Análisis de casos complejos:** valoración de pruebas y aplicación del derecho a casos concretos.
- **Conocimiento del procedimiento judicial:** flujos procesales, plazos, recursos e incidentes.
- **Manejo de expedientes físicos y electrónicos:** uso del SINOE, SIJ, SEACE u otros sistemas judiciales.
- **Gestión de audiencias:** preparación, conducción y registro de actos procesales.
- **Organización del trabajo judicial:** priorización de casos, control de carga procesal y manejo de agenda judicial.
- **Coordinación interinstitucional:** trabajo con fiscalía, defensa pública, policía, procuradurías y notarías.
- **Ética y responsabilidad profesional:** confidencialidad, imparcialidad y respeto al debido proceso.
- **Comunicación efectiva:** exposición oral clara y argumentativa en audiencias y escritos.
- **Trabajo en equipo:** interacción con jueces, secretarios, auxiliares y personal administrativo.
- **Pensamiento crítico y resolución de conflictos:** toma de decisiones justas y fundamentadas.
- **Manejo de TIC jurídicas:** software judicial, bases de datos legales y herramientas de gestión documental.

CAPÍTULO V

SOLUCIÓN DEL PROBLEMA

5.1. APORTES PARA LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA

Habiendo observado el problema latente y referente a las deficiencias en los delitos sexuales por la falta de un control difuso en la ley N° 30838, en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia Pasco, ya que existiendo antecedentes de que dicha norma mencionada en líneas anteriores vulnera el principio de igualdad siendo discriminatoria por lo cual en la Casación N° 994-2021, Lambayeque se le otorga una bonificación procesal por acogerse a la conclusión anticipada, pero esto no se está aplica en esta Corte basándose al Art 5 de la Ley N° 30838.

Por lo que debemos precisar que, la ley N° 30838 en su Art 5, es una ley inconstitucional ya que transgrede derechos fundamentales del imputado como el principio de igualdad, por el motivo que es improcedente la terminación anticipada en los delitos de violación sexual encontrando su justificación en la gravedad del delito, asimismo debemos señalar en base a mi experiencia que pese que ya existe la conclusión anticipada en el delito de violación sexual los jueces de la corte Superior de Justicia de Pasco no están aplicando el control difuso debido a la ley mencionada en líneas anteriores ya que ahí se genera la improcedencia de dichas figuras procesales, por lo dejamos claro y en evidencia la clara vulneración al derecho constitucional al principio de igualdad.

Asimismo, debemos precisar que, el principio de igualdad es un derecho constitucional amparado en su artículo 2 inciso 2, por lo que la improcedencia de la terminación anticipada en el delito de violación sexual está siendo discriminatoria como lo señala la Sala de Derecho Constitucional y Social ya que no guarda una causalidad razonable para dicha exclusión, también se genera la improcedencia de la terminación anticipada en los delitos de violación sexual por la gravedad del delito, ahí donde radica la vulneración del principio de igualdad, toda vez que no considera a otros delitos con la misma

o mayor gravedad de lesividad por lo que la ley N° 30838 Art. 5 constituye una norma discriminatoria.

En la misma línea de idea debemos precisar, que improcedencia de la terminación anticipada no debe encontrar su justificación en la gravedad del delito toda vez que existen delitos con mayor o igual gravedad que se les accede este beneficio premial de disminución de pena a un sexto, por lo que debemos precisar que en la Casación N° 553-2021/Arequipa, del nueve de junio de dos mil veintidós, señala que la restricción de la regla de reducción de la pena por bonificación.

Debemos señalar que se admitió el auto de calificación del recurso de casación N° 994-2021, Lambayeque, por la causal 3 del artículo 429 del CPPP, ya que habría una errónea interpretación de la ley N° 30838, ya que estaba restringiendo el beneficio procesal vulnerando los principios de igualdad, consenso, proporcionalidad y razonabilidad, que versan en el delito de violación sexual, para evitar vulneraciones constitucionales la presente se caso en brindarle al imputado una reducción de la pena procedente de la conclusión anticipada estando con cadena perpetua y disminuyéndolo por 35 años de pena privativa de libertad.

A decir de los jueces mencionan que, no se puede dar beneficios como la terminación y la conclusión anticipada principalmente porque estos delitos se consideran particularmente graves y dañinos, no solo para las víctimas, sino también para la sociedad en general. La terminación anticipada, como la que se permite en algunos casos de delitos menos graves, implica que se pueda llegar a una solución sin un juicio completo.

En los casos de delitos sexuales, el proceso judicial busca garantizar que se haga justicia de manera integral. Esto incluye la protección de los derechos de la víctima, la correcta evaluación de las pruebas y la imposición de una pena adecuada. Dado el impacto profundo que estos crímenes tienen en las personas y en la sociedad, los sistemas legales tienden a ser más estrictos al permitir terminaciones anticipadas o acuerdos sin juicio, asimismo la terminación anticipada y la conclusión anticipada también podría dar lugar

a que el acusado reciba una pena menor, lo cual puede ser percibido como una falta de justicia para las víctimas, especialmente cuando se consideran las posibles secuelas emocionales y físicas que sufren las personas afectadas por estos delitos. Por estas razones, en la mayoría de las jurisdicciones, los delitos sexuales no se prestan a este tipo de término. En la misma línea de idea los operadores judiciales, los jueces no están realizando el control difuso en los delitos de violación sexual en base a la Ley N° 30838, que señala la improcedencia de la terminación y conclusión anticipada, por lo que esto deja en descubierto una vulneración al principio de igualdad.

Por lo que en todo el trascurso que vengo laborando en esta Corte Superior de Justicia debo mencionar que estos actos están generando carga laboral y demora en la tutela jurisdiccional efectiva de la víctima ya que el proceso puede terminar antes.

Por lo cual consideramos que si se aplica la conclusión anticipada en los delitos de violación sexual en base a la casación N° 994-2021, Lambayeque, también se debe aplicar la terminación anticipada indistintamente, por lo que consideramos que el juez está en la obligación de aplicar control difuso para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley en base al expediente 00385-2021 del Juzgado Especializado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

CONCLUSIONES

PRIMERA CONCLUSIÓN

Se constata la existencia de una vulneración al principio de igualdad en el ámbito del derecho penal, consecuencia de la improcedencia de la terminación anticipada en los casos de delitos de violación sexual. Esta restricción al acceso al beneficio de terminación anticipada resulta discriminatoria, en la medida que se limita de manera arbitraria el derecho de ciertos imputados, sin considerar la gravedad similar o superior de otros tipos delictivos.

SEGUNDA CONCLUSIÓN

La improcedencia de la terminación anticipada en los delitos de violación sexual no solo afecta el principio de igualdad, sino que también se justifica en la gravedad de estos delitos sin tener en cuenta que existen otros delitos con niveles de gravedad comparables o incluso superiores. Por lo tanto, la disposición contenida en el Artículo 5 de la Ley N° 30838 se configura como una norma que presenta elementos de discriminación.

TERCERA CONCLUSIÓN

Las repercusiones de la improcedencia de la terminación anticipada en los delitos de violación sexual se traducen en un retraso en la tutela jurisdiccional de las víctimas, así como en una sobrecarga de trabajo para el Ministerio Público y el Poder Judicial. Además, esta situación propicia un incremento en la duración y en el costo de los juicios, lo que afecta la eficiencia del sistema judicial.

CUARTA CONCLUSIÓN

Se propone que, con el propósito de mitigar la vulneración del principio de igualdad derivada de la improcedencia de la terminación anticipada en delitos de violación sexual, el Congreso de la República debería considerar la modificación del Artículo 5 de la Ley N° 30838. Asimismo, se sugiere la aplicación de la Casación N° 994-2021, Lambayeque, como medio para

regular la temática de la terminación anticipada dentro del marco normativo penal.

RECOMENDACIONES

PRIMERA RECOMENDACIÓN

Se insta a los magistrados del Poder Judicial a ejercer el control difuso de constitucionalidad, lo cual implica la inaplicación particular de la norma contenida en el Artículo 5 de la Ley N° 30838. Esta acción busca proteger la supremacía constitucional del principio de igualdad, garantizado por el inciso 2 del Artículo 2 de la Constitución, a fin de evitar la violación de la norma fundamental del Estado peruano. Al adoptar esta postura, los jueces contribuirán a preservar la equidad en el tratamiento de los imputados y a evitar la arbitraria discriminación en el ámbito penal.

SEGUNDA RECOMENDACIÓN

Se recomienda a los fiscales de la Nación que, en la fase de investigación preparatoria, busquen la conformidad con el procesado para plantear ante el órgano jurisdiccional la aplicación del beneficio premial de reducción de pena a un sexto, conforme a lo establecido en la Casación N° 994-2021, Lambayeque. Esta estrategia evita que los fiscales esperen hasta la etapa del juicio oral para solicitar la conclusión anticipada, lo cual podría resultar en la vulneración de los derechos constitucionales del procesado si se demora el acceso a este beneficio.

TERCERA RECOMENDACIÓN

Se aconseja a los letrados que defienden casos de delitos de violación sexual que fundamenten sus solicitudes de terminación anticipada en la Casación N° 994-2021, Lambayeque. En dicho fallo, el tribunal concluyó favorablemente para el encausado Peña, otorgándole el beneficio premial que conllevó la reducción de la pena privativa de libertad de cadena perpetua a 35 años. El fundamento 6.2 de esta casación establece que la Ley N° 30838 presenta características de discriminación, contraviniendo el principio de igualdad.

CUARTA RECOMENDACIÓN

Se exhorta al Congreso de la República a llevar a cabo la modificación del Artículo 5 de la Ley N° 30838, dado que el tribunal ya ha declarado su inconstitucionalidad y su carácter discriminatorio en la Casación N° 994-2021, Lambayeque. Esta modificación permitirá que los fiscales puedan aceptar solicitudes de terminación anticipada en los delitos de violación sexual, contribuyendo a la descongestión de la carga procesal del Ministerio Público y del Poder Judicial, y, como resultado, garantizará a las víctimas de estos delitos una tutela jurisdiccional adecuada dentro de un plazo razonable.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre et al. (2023). *La terminación anticipada en los procesos penales por violación sexual - Huánuco 2018*. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Realizado en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.
- Alzamora, M. (1984). *Introducción a la Ciencia del Derecho*, Lima. Perú: Editorial Sesator. <https://lpderecho.pe/terminacion-anticipada-proceso-penal/>
- Angulo, P. (2019). "La terminación anticipada del proceso". https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2060_03_terminacion_anticipada.pdf
- Angulo, P. (2019). *La terminación anticipada del proceso*. https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2060_03_terminacion_anticipada.pdf
- Angulo, P. (2019). *La terminación anticipada del proceso*. https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2060_03_terminacion_anticipada.pdf
- Asmat, E. (2019). *El delito de Conducción en estado de Ebriedad*. [Tesis de bachiller, Universidad Peruana de las Américas]. Repositorio Institucional Universidad Peruana de las Américas. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/861>
- Bernal, J. (2013). "El proceso penal" (6ª ed.). Universidad Externado de Colombia.
- Bernal, J. (2013). *El proceso penal*. Sexta edición Universidad Externado de Colombia.
- Bernal, J. (2013). *El proceso penal*. Sexta edición Universidad Externado de Colombia.
- Carrasco, S. (2013). *Metodología de la investigación científica*. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación. (5.º ed.) Lima: Editorial San Marcos.
- Castillo, J. (2019). *La inconstitucionalidad de la prohibición de la terminación anticipada y la conclusión anticipada, en los delitos de violación sexual de menores*. (L. Veliz, Entrevistador).
- Córdova, R. (2019) *La terminación anticipada una mirada al proceso de terminación anticipada con pluralidad de imputados*, Lima. Perú: Instituto

- Pacífico.Córdova, S. (2022). "Abuso sexual en Chile" [Tesis de maestría, Universidad de Concepción, Chile].
- Cruz, D (2023). *La prohibición de la terminación anticipada en la etapa intermedia como manifestación del derecho procesal del enemigo en el distrito judicial de Huánuco, 2022.* (Tesis para optar el título profesional de abogado), investigado en la Universidad de Huánuco.
- Martínez, J. (2020). *La inconstitucionalidad de la prohibición de la terminación anticipada y la conclusión anticipada, en los delitos de violación sexual de menores.* (L. Villar, Entrevistador)
- Menacho (2023). *¿Qué es el control difuso? Concepto y análisis jurisprudencial.* <https://lpderecho.pe/que-es-el-control-difuso-concepto-y-analisis-jurisprudencial/>
- Moncada, V. (2010). *La terminación anticipada en la etapa intermedia en el Código Procesal Penal del 2004,* Trujillo. Perú: Revista Jurídica del Perú, Tomo 107.
- Moncada, V. (2018). *La terminación anticipada en la etapa intermedia en el Código Procesal Penal del 2004,* Trujillo. Perú: Revista Jurídica del Perú, Tomo 107.
- Moratto, S. (2021). *El principio de igualdad de armas: Un análisis conceptual.* (Tesis para optar el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales). Elaborado por la Universidad Externado de Colombia.
- Nuevo Código Procesal Penal (2006, art.468, inc.4). *Nuevo Código procesal penal.* Recuperado de: <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>
- Orellana, M (2018). *La terminación anticipada en el descongestionamiento del sistema judicial y celeridad en la administración de justicia en el distrito judicial de Junín.* Recuperado de: https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/383/T037_20724463_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Peña, R. (1998). *Terminación Anticipada del proceso.* Lima: Grijley.
- Reátegui Sánchez, J. (2019). "Código Penal comentado" (Vol. 1). Legales. <https://idoc.pub/documents/421-codigo-penal-comentado-tomo-01pdfx4ewq9vve943>

- Reyna, L. (2014). *La terminación anticipada en el Código Procesal Penal*. 2° Ed. Lima. Perú: Gaceta Jurídica.
- Rincón, D (2020). *Terminación anticipada del proceso penal en Colombia*. (Tesis para optar el grado de magíster en derecho). Elaborado en la Universidad Santo Tomás Seccional Tunja.
- San Martín, C (2020). *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. Segunda edición, Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, pp. 309-308.
- Sánchez, H. (2018). *Manuel de términos en investigación científica, tecnológica y humanista*. Recuperado de: <https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>
- Sigüenza, H (2022). *Vulneración del principio de igualdad ante la prohibición de la terminación anticipada y conclusión anticipada en el delito de violación sexual*. (Tesis para optar el título de abogado). Elaborado en la Universidad Privada Antenor Orrego.
- Taboada, G. (2009). *El proceso de terminación anticipada en el nuevo Código Procesal Penal. Especial referencia a su aplicación en el distrito judicial de la Libertad*. Lima. Perú: Gaceta Penal, y Procesal Penal, Tomo II.
- Timoteo (2018). *La terminación anticipada en el nuevo código procesal penal*. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/AD3DDCD44B3B9DD50525815300722707/\\$FILE/REVISTAJURIDICA123.PDF](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/AD3DDCD44B3B9DD50525815300722707/$FILE/REVISTAJURIDICA123.PDF).
- Tirado, M. (2018). *La aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso común*. Tesis para optar el título de abogado. De la Universidad autónoma de Perú.
- Valderrama, D. (2024). *Terminación anticipada del proceso penal*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/terminacion-anticipada-proceso-penal/>
- Vicente, A. (2023). *Improcedencia de mecanismos de simplificación procesal en delitos según la ley 30838 y su proporcionalidad con el derecho de igualdad*. (tesis para optar el título profesional de abogado). Estudios realizados en la Universidad Nacional de Tumbes.

- Villanueva, M (2021). *Absolución del delito de violación sexual de menores de 14 años y la falta de motivación de las resoluciones judiciales en la Corte Superior de justicia Lima*. (Tesis para optar el grado académico de maestra en derecho penal). Elaborado en la Universidad Nacional Federico Villareal, Lima.
- Villanuevas, V. (2016). *El nuevo proceso penal*. Palestra. Villar, L. (2021). “La inconstitucionalidad de la prohibición de la terminación anticipada y la conclusión anticipada en los delitos de violación sexual de menores” [Tesis de abogado, Universidad Continental].
- Zambrano, E. (2019). *La inconstitucionalidad de la prohibición de la terminación anticipada y la conclusión anticipada, en los delitos de violación sexual de menores*. (L. Villar, Entrevistador)
- Zúñiga, D. (2010). *La figura del colaborador eficaz dentro del Derecho Penal Premial y su regulación en la legislación guatemalteca*. (Tesis para optar el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales). Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala. Recuperado de: http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8555.pdf.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Gil Chávez, R. (2026). *Control difuso en la ley N° 30838 en los delitos sexuales, en el primer juzgado de investigación preparatoria de la corte superior de justicia Pasco*. [Trabajo de suficiencia profesional, Universidad de Huánuco]. *Repositorio institucional UDH*. url: <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título del trabajo de investigación: CONTROL DIFUSO EN LA LEY N° 30838 EN LOS DELITOS SEXUALES, EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO.

Investigador: Raúl Martín Gil Chávez

Asesor: Alfredo Martel Santiago

Formulación del problema	Objetivos	Metodología	Conclusiones	Recomendaciones
<p>Problema general ¿Cuál es el nivel de aplicación del Control difuso en la ley N° 30838 en los delitos sexuales, en el primer juzgado de investigación preparatoria de la corte superior de justicia Pasco, 2024?</p> <p>Problemas específicos P.E.1. ¿Cuál es la perspectiva que muestran los jueces del Control difuso en la ley N° 30838 en los delitos sexuales, en el primer juzgado de investigación preparatoria de la corte superior de justicia Pasco, 2024? P.E.2. ¿Cuáles son las implicancias que está generando el control difuso en la ley N° 30838 en los delitos sexuales, en el primer juzgado de investigación preparatoria de la corte superior de justicia Pasco, 2024? P.E.3. ¿De qué manera el control difuso en la ley N° 30838 en los delitos sexuales estaría vulnerando el principio de igualdad, en el primer juzgado de investigación preparatoria de la corte superior de justicia Pasco, 2024?</p>	<p>Objetivo general Determinar el nivel de aplicación del Control difuso en la ley N° 30838 en los delitos sexuales, en el primer juzgado de investigación preparatoria de la corte superior de justicia Pasco, 2024.</p> <p>Objetivos específicos O.E.1. Identificar la perspectiva que muestran los jueces del Control difuso en la ley N° 30838 en los delitos sexuales, en el primer juzgado de investigación preparatoria de la corte superior de justicia Pasco, 2024. O.E.2. Determinar las implicancias que está generando el control difuso en la ley N° 30838 en los delitos sexuales, en el primer juzgado de investigación preparatoria O.E.3. Explicar de qué manera el control difuso en la ley N° 30838 en los delitos sexuales estaría vulnerando el principio de igualdad, en el primer juzgado de investigación preparatoria de la corte superior de justicia Pasco, 2024.</p>	<p>Tipo de investigación: Básica</p> <p>Estudio: Ex post facto.</p> <p>Nivel de la investigación: Descriptiva</p> <p>Diseño de la investigación: No experimental descriptiva simple</p> <p>Métodos empleados: La observación directa La descripción y la Hermenéutica</p>	<p>- Se evidencia que existe vulneración al principio de igualdad por la improcedencia de la terminación anticipada en delitos de violación sexual.</p> <p>- Se evidencia que, la improcedencia de la terminación anticipada en delitos de violación sexual vulnera gravemente el principio de igualdad ya que no se les está permitiendo el beneficio premial de la terminación anticipada solo el de la conclusión anticipada, asimismo la improcedencia encuentra su justificación en la gravedad del delito, pero no considera a otros delitos con la misma o mayor gravedad de lesividad por lo que la ley N° 30838 Art. 5 constituye una norma discriminatoria.</p> <p>- Se evidencia que, las consecuencias de la improcedencia de la terminación anticipada en delitos de violación sexual son: La víctima tendrá retardo de su tutela jurisdiccional, asimismo congestionará la carga procesal del M.P y del P.J, finalmente aumentarán los juicios costosos y largos.</p> <p>- Se ha logrado proponer que, la solución que debe existir para disminuir la vulneración al principio de igualdad,</p>	<p>-A los jueces, deben aplicar en base a este problema control difuso lo cual consiste en inaplicar de manera particular, una norma que sería la ley 30838 artículo 5 para salvaguardar la supremacía constitucional del principio a la igualdad amparada en el inciso 2 de su artículo 2, y de esta manera no ir en contra de la norma base del Estado.</p> <p>- A los fiscales de la Nación, deben quedar en etapa de investigación preparatoria en un acuerdo con el procesado con la finalidad de proponer al órgano jurisdiccional el beneficio premial de la reducción de la pena a un sexto, en base a la casación N° 994-2021, Lambayeque, por lo que no deben esperar a la etapa de juicio oral para acogerse a la conclusión anticipada recibiendo el beneficio premial de un sexto de la pena, vulnerando estos actos derechos constitucionales.</p> <p>- A los abogados que patrocinan delitos de violación sexual, deben ampararse a la casación N° 994-2021, Lambayeque, cuando soliciten la terminación anticipada ya que, el tribunal en la presente casación dio conclusión anticipada al encausado Peña, dándole el beneficio premial de cadena perpetua a 35 años de pena privativa de libertad señalando en su fundamento 6.2 que la ley 30838 es una ley discriminatoria que vulnera el principio de igualdad.</p> <p>- Al Congreso de la República, debe modificar el Art. 5 de la ley N° 30838, ya que el tribunal ya expreso que es una ley inconstitucional y discriminatoria en la casación N° 994-2021, Lambayeque, con la finalidad de que los fiscales puedan aceptar la terminación anticipada en los delitos de violación sexual y esto descongestione la carga procesal del Ministerio Público y del Poder Judicial consecuente a ello la víctima de este delito tendrá una tutela jurisdiccional adecuada en un plazo razonable.</p>

ANEXO 02

RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN DE ASESOR



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
RESOLUCIÓN N° 1176-2024-DFD-UDH
Huánuco, 25 de Octubre del 2024



Visto, la solicitud con ID: 000028486, formulado por don RAUL MARTIN GIL CHAVEZ Bachiller del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, pidiendo se le designe docente Asesor para la elaboración y desarrollo del Trabajo de Suficiencia Profesional titulado: "CONTROL DIFUSO EN LA LEY N° 30838 EN LOS DELITOS SEXUALES, EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO; por estar laborando en forma acreditada en el PODER JUDICIAL COMO ASISTENTE LEGAL DE JUZGADO, según documentos que obran en su expediente del Graduado;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria N° 30220 concordante con el Art. 14° inc. 2 del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco; establece en el numeral dos que para obtener el Título Profesional de Abogado se tiene que realizar un Trabajo de Suficiencia Profesional, y el Art. 27° del Reglamento acotado, establece que la candidata solicitará al Decano de la Facultad, la designación de un docente asesor;

Que, el docente Asesor tiene la responsabilidad de orientar permanentemente al candidato durante la elaboración del Trabajo de Suficiencia Profesional, culminando el trabajo, el candidato presentará tres ejemplares del Trabajo de Suficiencia Profesional visados por el docente asesor, de acuerdo a los esquemas de investigación, solicitando su aprobación;

Que estando a lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el estatuto y Art. 27° Reglamento General de Grados y Títulos aprobada con Resolución N° 466-2016-R- CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad contemplada en la Res. N° 552-2025-P-CD-UDH de fecha 16/AGO/2025,

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DESIGNAR, como docente asesor al MTRD. ALFREDO MARTEL SANTIAGO del desarrollo del Trabajo de Suficiencia Profesional, a realizar por el Bachiller RAUL MARTIN GIL CHAVEZ del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Artículo Segundo. - ESTABLECER, que de acuerdo al Art. 63 del Reglamento General de Grados y títulos el Bachiller tiene un plazo de 6 meses pudiendo solicitar ampliación por única vez de 1 mes, en caso de no solicitar ampliación del plazo estipulado se considerará en abandono el expediente, pudiendo el interesado reiniciar la gestión o de optar por la modalidad Test.

Regístrase, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
FERNANDO CORCHÉ SARUETA
DECANO

Distribución: - Exp. GA - UG - Asesor. - Archivo FCB/GA.

ANEXO 03
FOTOS DE REFERENCIA





